

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2020.

Expediente No. 11001-31-03-014-2018-0383-00 AUTO N.

Revisado con detenimiento el plenario, se observa que mediante escrito radicado en la secretaria del Juzgado, el siete (7) de noviembre de 2019, entre otras peticiones, los ejecutados CLARA INÉS PÁEZ GOMEZ y CARLOS ARTURO AREVALO VERA, se dieron por notificados del auto de mandamiento de pago, tal y como se denota **a folio 78 del encuadernado**, además de solicitar la suspensión del presente proceso hasta el siete (7) de abril de la presente anualidad, con ocasión de un posible acuerdo entre las partes en litigio.

Ahora bien, nótese que el artículo 301 del Código General del Proceso, establece en su inciso primero: “...**La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...**” (Inclinación fuera del texto original).

Siendo esto así, y en consonancia con los deberes consagrados en el artículo 42 *ibídem*, este Juzgado dejara sin valor y efecto el acta de notificación personal de 9 de diciembre de 2019, vista a folio 84 del legajo, donde se notificó personalmente al Dr. GILBERTO ANTONIO CRUZ VERGARA, como apoderado judicial del demandado CARLOS ARTURO AREVALO VERA, para en su lugar, tener por notificados por conducta concluyente, conforme el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., desde el siete de noviembre de 2019, a los ejecutados CLARA INES PAEZ GÓMEZ y CARLOS ARTURO AREVALO VERA.

De otra parte, y teniendo en cuenta como ya se dijo anteriormente, que las partes habían solicitado la suspensión del presente proceso, ya que tenían un acuerdo para zanjar el presente asunto, se les requiere para que en el término de la ejecutoria de esta providencia, informen si se cumplió con el mismo, so pena de continuar con el respectivo trámite procesal.-

Se reconoce personería, al Dr. GILBERTO ANTONIO CRUZ VERGARA, como apoderado judicial del ejecutado CARLOS ARTURO AREVALO VERA, conforme y en los términos del poder conferido.

Por último, téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar y en el momento procesal oportuno, el embargo de remanentes informado por el Juzgado 55 de pequeñas causas y competencia múltiple, ofíciase a la mencionada sede judicial, acusando recibo del mismo e informando que se ha tomado atenta nota de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

O.N.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C.,

Expediente No. 11001-31-03-014-2018-0058-00 AUTO N.

Se agrega a los autos la respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Sur, que da cuenta del registro del embargo acá decretado sobre el bien inmueble objeto de hipoteca <Fl 40 s.s.>.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la petición que antecede, proveniente del apoderado de la parte actora, este Juzgado atendiendo que se encuentra acreditado el registro del embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, decreta el SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-933891, por lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal y/o Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.- Reparto, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a _____, quien deberá notificarse ante el comisionado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

O.N.

Firmado Por:

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ**

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2018-383. Auto trámite.

Código de verificación:

**bf01794c87b101f64c84d4a326ec224955f6515dc91bc4141a2
e6763eb1d8f79**

Documento generado en 19/08/2020 07:23:44 p.m.